



Resolución de Dirección General

Lima, 20 de diciembre de 2017.

VISTOS:

El Expediente CUT N° 56932-2017, que contiene el Formulario P-5, recepcionado con fecha 14 de diciembre del 2017, sobre la solicitud presentada por el señor EUCLIDES RAÚL RAMÍREZ ZUMAETA, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40260528, con domicilio legal en Jirón Francisco Pizarro N° 238, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos; y, el Informe N° 089-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 20 de diciembre del 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-5, recepcionado con fecha 14 de diciembre del 2017, el señor EUCLIDES RAÚL RAMÍREZ ZUMAETA, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a fin de que la misma sea evaluada y aprobada;

Que, el artículo 6° del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2010-AG, establece los requisitos que debe cumplir un profesional para ser inscrito en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos;

Que, de la revisión y evaluación de los actuados, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 089-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 20 de diciembre del 2017, concluye que el señor EUCLIDES RAÚL RAMÍREZ ZUMAETA, ha cumplido con presentar los documentos exigidos en el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, así como en el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego, recomendando **aprobar** la solicitud de inscripción en el citado Registro;

Que, la vigencia de la Inscripción en el citado registro, conforme a lo establecido en el artículo II del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; **es de plazo indeterminada**, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución que la aprueba;



